



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE OFERTAN LOS DESTINOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO NACIONAL VETERINARIO, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2021.

Por Resolución de la Subsecretaría, **de 14 de Febrero de 2022**, se ha hecho pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso por el turno libre, al Cuerpo Nacional Veterinario, convocadas por Resolución de 28 de enero de 2021.

Como fase previa al nombramiento de funcionarios de carrera de estos aspirantes se hace necesario realizar la oferta de puestos de trabajo, que han de desempeñar en dicha condición.

En consecuencia, **ESTA SUBSECRETARÍA HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Ofertar a estos aspirantes que han superado el proceso selectivo, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo Nacional Veterinario, de la Oferta de Empleo Público de 2019, los puestos de trabajo incluidos en el **Anexo I** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Las solicitudes se realizarán presentando el **Anexo II** a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (punto de acceso general): https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Se podrán realizar consultas a través de la dirección de correo electrónico oposiciones@mapa.es

Los aspirantes deberán solicitar destino en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en la página web de este Departamento.

TERCERO.- Los aspirantes, deberán solicitar tantos puestos de trabajo como el número de orden definitivo obtenido en las pruebas selectivas incrementado en 1, en previsión de lo dispuesto en el apartado CUARTO de esta misma resolución. Los puestos se deberán indicar por orden de preferencia.

CUARTO.- La adjudicación de destinos se efectuará, según el orden obtenido en el proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE del 10 de abril), excepto en lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17) por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Los aspirantes afectados por este último supuesto, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, tal como precisa el artículo 9 del Real Decreto citado anteriormente, que deberán ser debidamente acreditados mediante informe del facultativo del Servicio Público de Salud o, en su defecto, mediante certificado Médico Oficial emitido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

QUINTO.- A los aspirantes que no presenten su solicitud de destino, de acuerdo con lo señalado en los anteriores apartados de esta Resolución, se les adjudicará destino en alguna de las





vacantes del **Anexo I** que resulten sin adjudicar, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

SEXTO.- Al amparo de lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, los interesados, una vez tomada posesión de su destino como funcionarios de carrera, podrán solicitar el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados a la Administración durante el período de prácticas.

SEPTIMO.- Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid,
EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN,

Ernesto Abati García-Manso

